

GUÍA GRATUITA · DERECHO PENAL

Qué hacer si te detienen

Tus derechos en las primeras 48 horas: cuándo una detención es legal, por qué no debes declarar ni firmar sin abogado, el reloj de 48 y 72 horas y cómo localizar a un detenido.

Óscar Miranda Abogado · oscarmirandaabogado.com

Óscar Simón Miranda González · Cédula profesional 13195234

Contenido verificado contra la Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales

SECCIÓN 1

Calma: sin resistencia y sin sobornos

En el momento de la detención hay una sola estrategia que funciona: **no resistirse, no insultar y no ofrecer dinero**. Resistirse puede generar cargos nuevos que no existían, y ofrecer un soborno es un delito en sí mismo — puedes entrar por un malentendido y salir con un cohecho. Ser detenido no te hace culpable: la presunción de inocencia te protege durante todo el proceso.

Mientras tanto, observa y memoriza: número de patrulla, corporación, nombres en los uniformes, hora y lugar, testigos. Esos detalles después valen oro, sobre todo si la detención fue irregular.

SECCIÓN 2

Cuándo una detención es legal (y cuándo no)

La ley solo permite detener a una persona en tres supuestos:

- 1 **Flagrancia:** te sorprenden cometiendo el delito, o inmediatamente después, perseguido material e ininterrumpidamente (art. 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales).
- 2 **Orden de aprehensión** firmada por un juez dentro de una investigación.
- 3 **Caso urgente:** lo ordena por escrito el Ministerio Público, solo en delitos graves y bajo requisitos estrictos.

SEÑALES DE DETENCIÓN ARBITRARIA

«Acompáñanos a declarar» sin orden ni flagrancia — la ley no permite detener para investigar. Vueltas en la patrulla sin presentarte de inmediato ante el MP. Nadie te dice de qué te acusan. Te piden dinero para «arreglarlo»: eso no es una detención, es una extorsión. Todo esto se hace valer ante el juez en la audiencia de control de la detención.

SECCIÓN 3

Tus derechos desde el minuto uno

Existen desde la detención misma — no desde que llegas al Ministerio Público — y deben informártelos:

DERECHO	FUNDAMENTO
Que te digan el motivo de la detención y tus derechos	Const. art. 20, apartado B; CNPP art. 152
Guardar silencio, sin que se use en tu perjuicio	Const. art. 20, apartado B, fracc. II
Informar a un familiar o persona de confianza	CNPP art. 152
Consultar en privado con tu defensor, desde la detención	Const. art. 20, apartado B; CNPP art. 152
No ser incomunicado, intimidado ni torturado	Const. art. 20, apartado B, fracc. II
Que tu detención quede inscrita en el registro nacional	Ley Nacional del Registro de Detenciones

La confesión rendida sin la asistencia del defensor carece de todo valor probatorio (art. 20, apartado B, fracc. II, de la Constitución).

SECCIÓN 4

El reloj: 48 horas ante el MP, 72 ante el juez

- 1 Puesta a disposición inmediata:** quien te detiene debe llevarte sin demora ante el Ministerio Público.
- 2 Retención ante el MP: máximo 48 horas** para ordenar tu libertad o ponerte a disposición de un juez; solo se duplica en casos de delincuencia organizada (art. 16 constitucional).
- 3 Control de detención:** el juez revisa si la detención fue legal; si fue arbitraria, puede decretar tu libertad.
- 4 Vinculación a proceso:** el juez resuelve en un máximo de 72 horas desde la puesta a disposición; el plazo solo se prorroga si tú lo pides, normalmente para presentar pruebas (art. 19 constitucional).

POR QUÉ EL ABOGADO ENTRA HOY, NO MAÑANA

En esas 48–72 horas se decide si la detención se convalida, si declaras o callas y con qué datos llega el caso al juez. Si no puedes pagar un defensor privado, la ley te da uno público gratuito — lo que nadie te devuelve es el tiempo perdido.

SECCIÓN 5

Ni una firma ni una declaración sin tu abogado

La presión clásica es «firma esto y sales más rápido». No funciona así: **ninguna firma acelera una libertad, y muchas la complican**. No firmes declaraciones que no dictaste, hojas en blanco, «acuerdos» ni renunciaciones de derechos. No aceptes hechos «para que esto acabe pronto».

LA FRASE QUE TE PROTEGE

«Voy a guardar silencio y quiero hablar con mi abogado.» Repetida con calma, las veces que haga falta. Guardar silencio no es declararte culpable: es un derecho constitucional que no puede usarse en tu contra.

SECCIÓN 6

Para tu familia: cómo localizarte y qué hacer

- 1 **Buscar en el Registro Nacional de Detenciones:** consultadetenciones.sspc.gob.mx — con nombre y fecha de nacimiento, o con la CURP. Toda detención debe registrarse.
- 2 **Contactar a un abogado penalista de inmediato**, antes de ir a la agencia: llegará sabiendo qué pedir y qué revisar.
- 3 **Si no aparece en el registro**, acudir a la Fiscalía y a la comisión de derechos humanos (CNDH o la local) y dejar constancia por escrito.
- 4 **Llevar identificación del detenido** y, si toma medicamentos, sus medicinas con receta.
- 5 **No pagar a «gestores» ni «licenciados» de pasillo** que ofrecen «arreglar» la salida: es la estafa más común en las agencias del MP.

Si detienen a alguien de tu familia

- ☐ Lo busqué en consultadetenciones.sspc.gob.mx (nombre y fecha de nacimiento, o CURP)
- ☐ Contacté a un abogado penalista antes de ir a la agencia
- ☐ Anoté hora, lugar, corporación y número de patrulla (si se sabe)
- ☐ Le hice llegar el mensaje: guardar silencio y no firmar nada
- ☐ Llevé su identificación y sus medicamentos con receta
- ☐ No entregué dinero a gestores, «coyotes» ni supuestos policías
- ☐ Si no aparece registrado, lo reporté a la Fiscalía y a derechos humanos por escrito

¿DETUVIERON A ALGUIEN — O TEMES QUE PASE?

Que nadie declare ni firme nada sin un abogado presente.

Los asuntos penales con detenido se atienden de forma prioritaria: escríbenos con el nombre de la persona, dónde está y desde cuándo.

WhatsApp +52 55 8667 8490 · oscarmirandaabogado.com/contacto

Esta guía ofrece orientación general y no sustituye la asesoría legal. Cada caso es distinto: un abogado, viendo tu carpeta, puede decirte exactamente dónde estás parado. Óscar Simón Miranda González · Cédula profesional 13195234 · Contenido verificado contra la Constitución (arts. 16, 19 y 20), el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional del Registro de Detenciones vigentes en 2026.